

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

ORDENANZA REGULADORA

ART. 1º.-Concepto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la Tasa para la prestación del servicio de Voz Pública, la cual se registrá por la presente Ordenanza.

ART. 2º.-Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los que se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ART. 3º.- Tarifa.

La tarifa de la Tasa por la difusión de noticias mediante el servicio de Voz Pública, será la determinada por la aplicación de las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
- Propaganda industrial o comercial o cualquier anuncio que tenga un interés o finalidad lucrativa.	500 PTA
- Pérdidas de objetos en la vía pública y similares.	250 PTA
- Anuncios que realicen entidades vecinales, asociaciones recreativas, partidos, sindicatos, clubes deportivos y cualesquiera otros que tengan un interés o trascendencia pública no lucrativa y estén legalmente constituidos	EXENTOS

ART. 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2.- El pago de la citada Tasa se efectuará al recoger la oportuna autorización.

ART. 5º.- Gestión.

Los interesados en que se les preste el servicio mencionado en la presente Ordenanza presentaran en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la anterior, Reguladora del Precio Público por prestación del servicio de Voz Pública, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 22de septiembre de 1.989.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, i permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Llaurí, a 27 de octubre de 1998